

(P. del S. 330)

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, y 4, de la Ley 60-2009, conocida como Ley para Establecer un Período de Meditación en todas las Escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, a los fines de extender a diez (10) minutos el periodo de reflexión en los planteles educativos antes de iniciar los trabajos; expandir la definición de meditación y reflexión; establecer este periodo como obligatorio; enmendar el inciso 57 del Artículo 2.04, de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2009, fue aprobada con el propósito de requerir que “[...] en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente, al comienzo del día escolar, se lleve a cabo un periodo de meditación, independientemente la hora de comienzo de las mismas [...]”. Esta Ley fue creada con el propósito de proporcionar a los estudiantes un espacio diario de reflexión antes de iniciar su jornada académica. Según la Exposición de Motivos del referido estatuto, el periodo de meditación pretende fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la meditación de asuntos que afectan sus vidas. Además, se procura que la escuela ayude al estudiante a desarrollar una conciencia moral. Esta disposición permitió, por un tiempo, fomentar la paz, la introspección y la armonía en el ambiente escolar. Conforme a lo dispuesto en el citado estatuto, el inciso (57) del Artículo 2.04 la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, entre las obligaciones y responsabilidades del Secretario de Educación le impone fomentar cinco (5) minutos de reflexión en todos los planteles educativos antes de iniciar los trabajos. A más de una década de la aprobación de la Ley 60-2009, hemos podido percibir las bondades del tiempo de reflexión. Sin embargo, en la actualidad, es necesario actualizar y fortalecer su alcance para maximizar su impacto en la formación integral de los estudiantes.

Es nuestra posición que extender el tiempo aumenta la efectividad de prácticas como la meditación breve o la reflexión dirigida, generando un impacto más duradero en la salud emocional. Además, entendemos que el tiempo adicional fomenta una mayor conexión entre los participantes, ya que estos diez (10) minutos permiten actividades más significativas, fortaleciendo la reflexión sobre los valores y promoviendo un sentido de propósito colectivo que puede transformar el ambiente de aprendizaje.

A través de esta Ley, se amplía la definición de meditación y reflexión. Con esta modificación, se reconoce la importancia de que la meditación y la reflexión incluyan aspectos esenciales del desarrollo humano, tales como la formación en valores, la

responsabilidad social y el civismo. Además, se establece que este periodo de meditación y reflexión será obligatorio en todas las escuelas públicas, sin distinción de grados, asegurando así que todos los estudiantes, desde el nivel elemental hasta el nivel superior, puedan beneficiarse de esta práctica.

Por último, se propone incluir en el texto de la Ley, temas relacionados con valores, responsabilidad social y civismo como ejes principales del período de meditación y reflexión. Con esta disposición, se busca que los estudiantes utilicen este tiempo para interiorizar principios esenciales que contribuyan a su crecimiento como ciudadanos conscientes y comprometidos con su entorno. La finalidad de esta Ley es garantizar que el periodo de meditación y reflexión sirva como un instrumento educativo neutral y enriquecedor, centrado en la formación ética y cívica de los estudiantes.

En vista de lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario enmendar la Ley 60-2009 y la Ley 85-2018, *supra*, para reforzar su aplicación, garantizar su cumplimiento y ampliar su impacto en la comunidad escolar. La presente Ley representa un paso significativo en la modernización de nuestra política educativa, asegurando que cada estudiante reciba una formación integral que trascienda lo académico y abarque su bienestar emocional, social y moral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 60-2009, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-

Esta Ley se conocerá como “Ley para establecer el Período de Meditación, Reflexión, Desarrollo de Valores y Civismo en las Escuelas del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico”.

Se dispone como mandatorio que en todas las escuelas públicas de Puerto Rico, diariamente y al comienzo del día escolar, se lleve a cabo un periodo de meditación y reflexión, independientemente de la hora de inicio de las clases, sea en la mañana o en la tarde. El periodo de meditación y reflexión estará bajo la dirección del personal docente en sus respectivos salones de clases, y se dispondrá que el mismo tenga una duración de diez (10) minutos. Se dispone, además, que el mismo no será de carácter sectorio.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de Ley 60-2009, para que lea como sigue:

“Artículo 2.

Para efectos de esta Ley, definimos el término meditación y reflexión como el acto de pensar y analizar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta meditación y reflexión resulta en un juicio valorativo que hace la persona sobre temas de interés para la mayor convivencia y calidad de vida.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 60-2009, para que lea como sigue:

“Artículo 3.

El periodo de meditación y reflexión dispuesto por la presente Ley aplicará a todos los grados de enseñanza, sin distinción alguna. ”

Sección 4. -Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 60-2009, para que lea como sigue:

“Artículo 4.

Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos minutos de meditación para adelantar o fomentar ninguna idea religiosa o política de corte partidista o ideológico. Los temas centrales de este periodo de meditación y reflexión deben enfocarse, en desarrollar valores, responsabilidad social y cívica en los niños y jóvenes. Durante este periodo se reflexionará sobre los valores morales, éticos y cívicos, fortaleciendo el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, respeto propio y a los demás, compasión, justicia, autoestima, prudencia, sana convivencia, entre otros.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

...

57. Fomentar la autoevaluación e introspección en la comunidad escolar al iniciar los trabajos con diez (10) minutos de reflexión en todos los planteles educativos, conforme a la Ley 60-2009.

...”

Sección 6.- Implementación

Se ordena al Secretario de Educación a establecer los mecanismos necesarios para poner en vigor de manera inmediata lo establecido en esta Ley.

Sección 7.- Las disposiciones de esta Ley le serán de aplicación a toda la comunidad escolar del Departamento de Educación.

Sección 8.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.